

23 de Julio de 2007

SOCIEDAD DE CAZADORES SAN HUBERTO
Barrio Admiración, 6
33469 TAMÓN (ASTURIAS)

ASUNTO: PETICIÓN DE ACTUACIONES

En relación con su escrito, relativo a la petición de adopción de medidas encaminadas a la prevención de accidentes de tráfico ocasionados como consecuencia del tránsito de especies cinegéticas en la Autovía A-8 y en la E-70, se comunica lo siguiente:

La "Sociedad de Cazadores San Huberto" tiene adjudicada la gestión del Coto de Caza nº 109, del concejo de Carreño, atravesado por las carreteras mencionadas. De esas carreteras, la única de titularidad estatal es la Autovía A-8 que es, por tanto, la única a la que nos referiremos en el presente informe.

El establecimiento de limitaciones de acceso a las propiedades colindantes en este caso Cotos de Caza debe correr por cuenta de las Sociedades de Cazadores que tienen adjudicada la gestión de dichos Cotos. En este sentido, debe tenerse en cuenta la "Ley sobre Tráfico", Circulación de vehículos a motor y seguridad vial", y en concreto su Disposición Adicional Novena, de Responsabilidad de accidentes de tráfico por atropellos de especies cinegéticas, en la que se recoge que "Los daños personales y patrimoniales en estos siniestros sólo serán exigibles a los titulares de aprovechamientos cinegéticos o, en su defecto, a los propietarios de los terrenos, cuando el accidente sea consecuencia directa de la acción de cazar o de una falta de diligencia en la conservación del terreno acotado". Según esa Ley, y dado que la ausencia de vallado o la existencia de deterioros en él, constituyen en sí mismas faltas de diligencia en la conservación del terreno del Coto y teniendo en cuenta, además que son las citadas Asociaciones de Cazadores las que se ocupan del aprovechamiento cinegético de los Cotos, han de ser dichas Asociaciones, solicitando previamente para ello la correspondiente autorización, las que se encarguen de la adopción de medidas destinadas a impedir la irrupción de animales en la calzada.

En cuanto a la Autovía A-8, según el Dictamen del Consejo de Estado nº 322/93, la Administración no garantiza la indemnidad e impermeabilidad de las calzadas; puesto que ciertas especies como los jabalíes, por su naturaleza y más si están siendo perseguidos, son capaces por sus propios medios de traspasar el vallado, aunque este se encuentre en perfecto estado, incluso en aquellas vías que la ley dice que están cerradas; este es, las autopistas y las autovías. Este dictamen enuncia literalmente: "la existencia de vallado no comporta necesariamente una relación de causalidad entre los servicios públicos y los daños producidos al colisionar con animales sueltos en las autovías, pues estos pueden acceder a la calzada a través de los enlaces, mediante otros vehículos en circulación, o traspasando el vallado por el acto de un tercero o por sus propias cualidades naturales". Además, debe señalarse que la existencia de vallado no está incluida dentro de las características definitorias de la autovía por cuanto, conforme al Artículo 2º de la Ley 25/1998 de 29 de Julio, de Carreteras, dichas vías sólo prevén una limitación de accesos a las propiedades colindantes.

Por todo ello, se considera que debe ser la Asociación de Cazadores "San Huberto del Concejo de Carreño", encargada del aprovechamiento cinegético del Coto Regional de Caza nº 109, del Concejo de Carreño, la que se encargue de adoptar las actuaciones que sean necesarias para impedir que los animales que se encuentren dentro de los terrenos comprendidos en su Coto de Caza puedan acceder a las calzadas de la Autovía que atraviesa.

Atendiendo al histórico de accidentes de las carreteras que atraviesan los cotos, se va a proceder a la colocación de la señalización de código tipo P-24 (Peligro paso de animales en libertad), en los siguientes puntos kilométricos:

A-8: P.K. 403+000, 406+000, 407+000 y 408+000.

EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fdo. Ignacio García-Arango Cienfuegos-Jovellanos